

101

QUILLA-18-017554  
Barranquilla, enero 29 de 2018

**SEÑOR:**  
**JULIO CESAR HERRERA CARDONA**  
Propietario Elite Matin Bar Restaurante  
KR 43 # 80 -194  
BARRANQUILLA

**Asunto:** Oficio EXT-QUILLA-18-011011  
**Referencia:** EXP 508-2016

Cordial saludo.

Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a su oficio del asunto, en los siguientes términos:

- Como primera medida, le aclaramos, que en lo atinente a usos de suelo, se persigue la actividad económica contraria a las normas que regulan la materia, no los establecimientos de comercio que la desarrollan.
- Que con base en lo anterior y en pro de garantizar el debido proceso, este Despacho rehízo la actuación administrativa contemplada en la ley 232 de 1995, re direccionándola en contra del nuevo establecimiento encontrado mediante Inspección Ocular C.U. N° 1345-2017, otorgándole todas las garantías del caso, así como la posibilidad efectiva de defender los derechos que pudiera usted tener al respecto.
- Que con la Inspección Ocular C.U. N° 1345-2017, se verificaron y corrigieron los posibles errores que en principio pudieron haberse plasmado en el Informe Técnico 0899-2016 que dio origen a la actuación administrativa contenida en el expediente 508-2016.
- Que tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio que usted adjunta a su escrito, dentro de las actividades que se desarrollan en el establecimiento Elite Matin Bar Restaurante, se encuentra la del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la cual se encuentra PROHIBIDA en todas las escalas en el sector donde se encuentra ubicado dicho establecimiento.
- 5) Por último, tal como consta en TRAZABILIDAD de la empresa 472, LA guía YG177718365CO por medio de la cual le fue comunicado el Auto 0405 de 2017 fue recibida el día 27 de Noviembre de 2017, por tanto a la fecha de recibo del oficio del asunto, el término de 30 días calendario otorgado por la ley 232 de 1995 había ya fenecido. Lo anterior sin tener en cuenta que el mismo no fue acompañado de la totalidad de requisitos exigidos por dicha normatividad, haciendo falta la Matrícula Mercantil del establecimiento, certificado de seguridad, y el uso de suelo compatible para la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

Que en consecuencia de lo anterior, y ante las múltiples quejas recibidas por este Despacho, por parte de los vecinos del establecimiento, se procederá a impulsar la actuación administrativa contenida en el Exp 508 de 2016, de acuerdo con lo previsto en la ley que rige la materia.

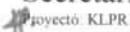
Atentamente,



**PAOLA SERRANO ZAPATA**

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

 Proyecto: KLPR